



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6865

14/01/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1378

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de las Comunicaciones "A" 6847 y "A" 6851.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual", cuyas principales modificaciones son las siguientes:

- Ajustes al punto 4. del Apartado B de acuerdo con la absorción de la situación 6 "Irrecuperable por disposición técnica" por la situación 5 "Irrecuperable".
- Adecuación de las instrucciones previstas en el punto 6. del Apartado B y en el punto 3. del Apartado D, correspondientes a Provisiones, conforme a las disposiciones contables vinculadas con la aplicación de deterioro de activos financieros del punto 5.5 de la NIIF 9.

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2020.

No obstante, las entidades podrán informar las provisiones en forma global hasta las presentaciones relativas a diciembre de 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 8 Hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán remitir mensualmente los datos solicitados en los siguientes apartados:

- A “Datos Identificatorios del Deudor”,
- B “Datos sobre la Asistencia al Deudor”,
- D “Datos Agregados de la Entidad” y

Además, y con el nivel de requerimiento que a cada uno le corresponda, deberán presentar esta información los proveedores no financieros de crédito, los administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras, los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, las sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público.

2. Deudores comprendidos.

Se informará la totalidad de los deudores de las entidades financieras y otros entes mencionados en el último párrafo del punto precedente, con excepción del B.C.R.A. y aquellos deudores cuyo saldo de deuda sea inferior a \$1 mil.

Para definir al deudor se tendrán en cuenta los conceptos vertidos en el Texto ordenado de las Normas sobre “Gestión Crediticia”.

En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

Las entidades deben seguir informando a sus deudores en la medida que continúen las gestiones de cobro de sus acreencias.

A fin de evitar posibles duplicaciones, las entidades financieras cedentes y cesionarias deberán acordar la registración contable consistentemente tal como se encuentra establecido en el punto 2.1.4. de las normas sobre “Cesión de cartera de créditos”. El mismo criterio deberá aplicarse a fin de informar la cartera que constituye el saldo inicial al 31/12/2017 de las financiaciones que hayan sido objeto de cesiones concertadas previamente entre las entidades financieras. Asimismo, por el mismo motivo, resulta necesaria la unificación de los criterios que se aplican para el presente régimen a partir de la vigencia de las NIIF para los casos relativos a cesiones de cartera realizadas entre entidades financieras y otro tipo de entidades.

Versión: 15a	COMUNICACIÓN “A” 6865	Vigencia: 01/01/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

A. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL DEUDOR

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, según corresponda, las siguientes informaciones.

1. Denominación.

1.1. Personas humanas y sociedades de hecho.

Apellidos y nombres, en forma completa.

1.2. Restantes personas jurídicas.

Razón social o denominación, en forma completa.

Teniendo en cuenta la identificación del deudor (tipo y número) este Banco Central reemplazará, bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad, la "Denominación" originalmente informada, por la que figure en el "Padrón de la AFIP".

Cuando el deudor no esté incluido en dicho padrón, deberá informarse según la identificación y denominación provista por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Identificación.

Se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad del Texto Ordenado "Documentos de Identificación en Vigencia":

2.1. Tipo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- Clave de Identificación (C.D.I.).

Para las situaciones no previstas, se tendrá en cuenta lo establecido en las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 3.

Versión: 8a	COMUNICACIÓN "A" 6865	Vigencia: 01/01/2020	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

B. DATOS SOBRE LA ASISTENCIA AL DEUDOR

1. Situación.

Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las normas sobre “Clasificación de deudores”.

Los deudores “no clasificados” por estar las asistencias cubiertas en su totalidad con garantías preferidas “A” se deberán informar cómo situación “normal”.

2. Financiaciones

Las financiaciones serán las comprendidas en las normas sobre “Clasificación de deudores”, de acuerdo con los siguientes códigos de cuentas del Balance de Saldos al último día de cada mes.

2.1. Asistencia crediticia y Títulos privados

2.1.1. Apertura por línea del rubro “Préstamos”

(códigos 131100, 131200, 131400, 131500, 131700, 131800, 132100, 132200, 135100, 135200, 135400, 135500, 135700, 135800, 136100 y 136200).

2.1.1.1. Adelantos

2.1.1.1.1. Con garantías preferidas “A”

2.1.1.1.2. Con garantías preferidas “B”

2.1.1.1.3. Sin garantías preferidas

2.1.1.2. Descuento de títulos de crédito

2.1.1.2.1. De acuerdo con el punto 1.1.11. de las normas sobre “Garantías”.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

4. Además, se deberá informar:

Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las normas sobre “Clasificación de Deudores”, sin tener en cuenta la reclasificación obligatoria.

5. Refinanciaciones

Se deberá informar, en caso de corresponder, la fecha de la última refinanciación concertada por tipo de asistencia.

En el caso de deudores calificados como “en negociación o con acuerdos de refinanciación”, la fecha que se deberá informar será la correspondiente a la manifestación fehaciente de la intención de refinanciar.

Esta fecha se deberá informar hasta el momento en que al deudor se lo reclasifique en situación normal.

6. Provisiones.

Provisiones por riesgo de incobrabilidad y provisiones constituidas respecto de la deuda del cliente.

6.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros, Créditos diversos y por los conceptos incluidos de Títulos privados (códigos 121135, 125135, 126135, **131601, 131901, 132301, 135601, 135901, 136301**, 141301, 142301, 145301, 146301, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302).

Adicionalmente, las entidades financieras del Grupo B que, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6778, opten por la metodología de prorratear en 5 años el impacto que genere la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9, al cierre de cada trimestre deberán calcular la parte proporcional que corresponderá registrar en forma adicional a las provisiones regulatorias e imputarlas en los códigos 121136, 125136, 126136, 131606, 131907, 132307, 135606, 135907, 136307, 141307, 142305, 145307, 146307, 151313, 155313, 171304, 175303 y 176303, según corresponda.

6.2. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas. (código 340018).

Además, las entidades que accedan a la opción dispuesta por la Comunicación “A” 6778 deberán imputar la diferencia progresivamente por trimestre en forma acumulada en la cuenta 340031.

6.3. En caso de que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las normas sobre “Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, cuando corresponda, se informará el incremento de previsión generado por la aplicación de los puntos precedentes.

Versión:11a	COMUNICACIÓN “A” 6865	Vigencia: 01/01/2020	Página 13
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

7. Máxima asistencia.

En los casos de clientes vinculados o de aquellos cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior o el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las normas sobre "Clasificación de Deudores", de ambos el mayor, no obstante informar su saldo a fin de mes, se suministrará el importe correspondiente a la máxima asistencia del período.

Dicha máxima asistencia deberá informarse aún en aquellos casos en que el saldo de deuda a fin de mes sea cero.

8. Deudores de la cartera para consumo o vivienda en situación distinta a la normal:

8.1. Se deberá señalar los deudores clasificados por:

- a) Refinanciaciones,
- b) Recategorización obligatoria,
- c) Situación jurídica (concordatos judiciales o extrajudiciales, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra),
- d) Irrecuperable por disposición técnica.

8.2. Para cada uno de los deudores informados según el punto 8.1. se indicarán los días de atraso en el pago de sus obligaciones.

A los fines de establecer los días de atraso para los deudores con más de una asistencia otorgada, se tendrá en cuenta la de mayor atraso.

9. Financiaciones para micro, pequeña o mediana empresa.

Se deberá informar el monto correspondiente a líneas de préstamos otorgados en condiciones preferenciales (Sepyme y programas de otros organismos).

Versión: 9a	COMUNICACIÓN "A" 6865	Vigencia: 01/01/2020	Página 14
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

D. DATOS AGREGADOS DE LA ENTIDAD

1. Se informarán las financiaciones y conceptos de los clientes cuyo saldo de deuda a fin de mes (Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos diversos, Créditos por arrendamientos financieros, Títulos privados, Garantías otorgadas y Partidas fuera de balance) resulte menor a \$1 mil.

1.1. Situación normal.

- 1.1.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.1.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.1.3. Sin garantías preferidas
- 1.1.4. Cantidad de deudores

1.2. Riesgo bajo / Con seguimiento especial

- 1.2.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.2.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.2.3. Sin garantías preferidas
- 1.2.4. Cantidad de deudores

1.3. Riesgo medio / Con problemas

- 1.3.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.3.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.3.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.3.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.3. Sin garantías preferidas
 - 1.3.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.3.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.4. Cantidad de deudores

1.4. Riesgo alto / De alto riesgo de insolvencia

- 1.4.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.4.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.4.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.4.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.3. Sin garantías preferidas
 - 1.4.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.4.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.4. Cantidad de deudores



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

1.5. Irrecuperable

- 1.5.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.5.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.5.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.5.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.5.3. Sin garantías preferidas
 - 1.5.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.5.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.5.4. Cantidad de deudores

1.6. Irrecuperables en Partidas fuera de balance.

2. Otras

Partidas no imputadas a ningún deudor: Se deberá tener en cuenta el saldo, al último día del mes, de los códigos de cuentas 141197 y 145197.

3. Se informará el saldo al último día del mes de las provisiones constituidas sobre las financiaciones informadas en los puntos 1 y 2 del presente apartado.

Asimismo, deberán informar el saldo de las provisiones constituidas no imputadas a cada deudor, incluyendo los montos correspondientes al prorrateo dispuesto por la Comunicación "A" 6778 aplicable a las entidades del grupo B que opten por esta metodología.

4. Se deberá informar el importe correspondiente a los intereses documentados no devengados incluidos en los códigos de Partidas fuera de balance 711045 y 715045 "Entidades financieras - Documentos redescontados".



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

E. VALIDACIÓN

Los montos de las partidas consignadas en el apartado B “Datos sobre la Asistencia al Deudor” y D “Datos Agregados de la Entidad” deberán coincidir, con la sumatoria de los importes informados en el Balance de saldos a los que se le deberá restar los importes correspondientes a los códigos 321158 y 325158, como así también, intereses no devengados incluidos en los códigos 711045 y 715045 “Entidades financieras - Documentados redescontados”.

Además, se efectuará un control de consistencia -por rubro, sector y línea- entre la información incluida en este régimen y el Balance de saldos de acuerdo con el agrupamiento definido en tabla de correspondencia inserta en las normas de Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 3. El mencionado control admitirá un margen de tolerancia (+/-1% o \$100 mil - de ambos el mayor) aplicado al total de la suma de las partidas del Balance de saldos, con excepción de los apartados 2.1.1.8., 2.1.1.10. y 2.1.5. en los que se admitirá un +/-3% o \$100 mil- de ambos el mayor. Dichos porcentajes se utilizarán para cubrir las diferencias, que en cada caso se presenten, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Préstamos:
 - a- Por rubro y sector: Intereses punitorios, deudores menores a \$1 mil y redondeo.
 - b- Por línea: Cobros no aplicados, intereses punitorios, deudores menores a \$1 mil y redondeo.
- 2) Otros créditos por intermediación financiera – Créditos por arrendamientos financieros – Créditos diversos – Títulos privados – Garantías otorgadas y Responsabilidades eventuales – Financiaciones, fianzas, avales y otras responsabilidades otorgadas desde el exterior: deudores menores a \$1 mil y redondeo.
- 3) Irrecuperables en Partidas fuera de balance: redondeo.